

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 15 de Mayo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

A LA NACION.

Se ha abusado hasta tal punto de los programas largos y pomposos, que son generalmente recibidos con marcada indiferencia. Las graves y extraordinarias circunstancias que atravesamos imponen, sin embargo, al nuevo Gobierno el deber ineludible de consignar brevemente sus propósitos en un documento público, ya que por desgracia no puede hacerlo en el seno de la Representacion Nacional.

Los individuos que componen este Gabinete proceden de un solo partido; pero tienen la firme voluntad de gobernar para la Nacion entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas. Por esto esperan el apoyo de los liberales de todos matices para desempeñar cumplidamente su árdua tarea, pues no se opone la homogeneidad de ideas y de procedimientos en las altas esferas del poder á la inteligencia y á la concordia de cuantos se inspiran en sentimientos nobles y levantados. Sólo cuando se contestase á esta actitud conciliadora con agresiones injustas, que pudieran poner en peligro la obra que el Gobierno está llamado á realizar, emplearía éste los medios eficaces de que dispone para sacar incólume, por encima de toda consideracion, el orden público y los altos intereses sociales.

La jornada memorable del 3. de Enero puso feliz término á los extravíos demagógicos que no habian bastado á contener ni el clamor de la opinion pública, ni los esfuerzos enérgicos y honrados de los más ilustres individuos de un partido que así desgarraba su bandera. Se equivocaria sin embargo quien creyese que aquella represion necesaria implica la condenacion del movimiento revolucionario de 1868, tan lamentablemente bastardeado después, cuyo espíritu generoso y cuyas aspiraciones regeneradoras representan y mantienen en toda su pureza los miembros de este Gabinete.

Triste legado fué de aquellos excesos la guerra civil que por tercera vez en el espacio de 40 años está asolando las más ricas provincias españolas. Afortunadamente las recientes victorias del ejército nacional han quitado ya todo carácter peligroso á esta insensata y postrera tentativa de los fanáticos partidarios del antiguo régimen. A concluir en el más breve plazo posible esta guerra cruel y devastadora; á impedir su reproduccion en lo porvenir; á restablecer de una manera sólida la paz tan ar-

ardientemente anhelada en la Península y en las provincias de Ultramar, y á extirpar todo germen de futuros trastornos, es á lo que el Gobierno consagrará principal y asiduamente su atencion y sus esfuerzos; que la causa de la libertad contra el absolutismo no es meramente la aspiracion de un partido: es la consagracion del derecho moderno y la defensa de la civilizacion y del progreso.

En vano se pretendería ocultar el estado lamentable de nuestra Hacienda, agravado con los enormes gastos de la lucha fratricida en que estamos empeñados. Para aliviar este mal el Gobierno no ofrece remedios empiricos y falaces: lo que promete solemnemente es dar á conocer el estado verdadero del Tesoro, administrar con severa moralidad las rentas públicas, y prescindir de medios que, si bien por de pronto satisfacen necesidades del momento, producen más tarde el descrédito y la ruina.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que ha de encontrar en su marcha; cuenta, empero, para allanarlos con el concurso de la Nacion, que está sedienta de reposo. Los Ministros considerarán recompensados sus patrióticos desvelos si logran abreviar el período de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales, y esperan con ansia que llegue el momento en que, asegurado el orden moral y material, pueda ser el país libremente consultado acerca de sus destinos.

Madrid, quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, JUAN DE ZAVALA.—El Ministro de Estado, AUGUSTO ULLOA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—El Ministro de Marina, RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS Y VILLAVICENCIO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—El Ministro de Fomento, EDUARDO ALONSO COLMENARES.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO ROMERO ORTIZ.

(Gaceta del día 23 de Mayo de 1874.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Tiempo hace que los Parlamentos y los Gobiernos de España que se sucedieron durante el sistema constitucional reconocieron la necesidad de organizar la Administracion civil y económica, ya por medio de una ley general de empleados, varias veces proyectada y nunca llevada á efecto, ya por disposiciones especiales encaminadas á reglamentar cada uno de sus ramos. Las dificultades prácticas que ha ofrecido el planteamiento de tan im-

portantes reformas dió lugar á que estas se aplicasen solamente á algunas muy contadas carreras, y á que hoy carezca todavia la Administracion general del Estado y en sus más genéricos ramos de una organizacion capaz de exigir á sus servidores las condiciones de aptitud é independencia que habrán de ser sólidas garantías de acierto y moralidad en el cumplimiento de sus deberes.

Entre esas condiciones, la más esencial y con mayor urgencia reclamada por la opinion es la de que los funcionarios públicos vivan apartados y hasta donde posible fuese á cubierto de las vicisitudes políticas que tantos estragos causaron en los intereses del Estado porque se entregó su Administracion en muchos casos al caciquismo, fomentando en funesta y desconsoladora escala la empleomanía, y embarazando la accion de los Gobiernos para corregir las consecuencias de esta calamidad pública, reconocida como tal universalmente.

Atento el Consejo de Ministros á evitar estos males por los medios que por de pronto encuentra á su alcance, sin abandonar el estudio de organizacion más completa y definitiva de las distintas carreras de la Administracion, asunto para examen de mayor detenimiento y sólida meditacion, ocurre á lo que reclama remedio apremiante, y establece la incompatibilidad en escala prudente, ya ensayada con resultados satisfactorios; á cuyo efecto ha acordado, y en su nombre tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. E. el siguiente.

DECRETO.

Artículo 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península, cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en algunos de los casos determinados en el art. 1.º lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incom-

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12
Fuera de la capital:			
Seis.....	4	8	15
Un año.....	8	15	25

patibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 dias á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = FRANCISCO SERRANO. = El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN DE ZAVALA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 132.

En virtud de lo prevenido en el decreto de 25 de Abril último, de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto señalar los dias que á continuacion se expresan para la presentacion en esta capital de todos los mozos comprendidos en el alistamiento extraordinario, debiendo advertir que las operaciones darán principio á las seis de la mañana.

El dia 1.º de Junio próximo comparecerán en la casa-palacio de la Diputacion provincial los Comisionados con los mozos é interesados que gusten concurrir de los Ayuntamientos de la capital y pueblos del mismo partido cuyos nombres empiezan con las letras A, B y C.

Dia 2.—Los Comisionados de los pueblos del mismo partido que dan principio con las letras D, E, F, G, H, I, L, M, N, O, P, Q, R, S y T.

Dia 3.—Id. del propio partido que comienzan con la letra V, y los del partido de Agreda letras A, B, C, D, E, F, H, J, L, M y N.

Dia 5.—Id. los de este último partido que comienzan con las letras O, P, S, T, V é Y, y del partido de Almazan de las letras A y B.

Dia 6.—Los pueblos restantes del partido de Almazan.

Dia 7.—Los pueblos del partido del Burgo cuyos nombres empiezan con las letras A, B, C, E, F, G, H, I, L, M, N, O, P, Q, R y T.

Dia 8.—Pueblos del partido del Burgo que dan principio con las letras S, U, V y Z, y todos los del partido de Medinaceli.

A fin de que las operaciones de ingreso en Caja se verifiquen con la regularidad debida, evitando retrasos en tan importante servicio, gastos y perjuicios á los interesados y responsabilidades á los Ayuntamientos, he creido conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos no deberán tener interés en la Reserva y procurarán estar enterados de las circunstancias que concurren en los mozos, sus padres y hermanos para que puedan suministrar las noticias que por la Comision se les reclame para el mejor acierto en sus fallos.

2.º Con el Comisionado comparecerán en esta capital todos los mozos alistados sin excepcion alguna en el dia que se designa en esta circular.

3.º Los mozos ó personas que los representen vendrán provistos de los documentos necesarios para justificar las excepciones legales que hubiesen interpuesto, no admitiendose expediente ni documento alguno sobre los defectos físicos de los mozos.

4.º Los documentos á que se refiere la precedente prevencion son los expresados en la circular de la Comision provincial de 23 de Setiembre de 1873 reproducida en 7 de Febrero último y que se copian á continuacion.

Primero. Certificaciones de los párrocos para acreditar si las madres son viudas, si los padres son sexagenarios, así como los hijos que tengan, edad de los mismos y cuál sea su estado.

Segundo. Certificaciones expedidas por los Secretarios, con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento, de la riqueza con que conste amillarado el padre ó la madre viuda, así como los hijos que tuviesen casados.

Tercero. Cuando del precedente documento no

apareciese de una manera palpable y notoria la pobreza, expediente de evaluacion de bienes firmado por peritos nombrados uno por el mozo ó su representante y otro por los interesados en la Reserva, y si estos desistiesen lo designará el Regidor Sindico; cuando no hubiere conformidad entre uno y otro perito el Ayuntamiento designará un tercero en discordia.

Cuarto. Cuando hubiese de acreditarse el estado ó la edad de alguna persona que se hubiere casado, enviudado ó nacido con posterioridad á la fecha en que se halla en su fuerza y vigor la ley de Registro civil, debe á traer las correspondientes certificaciones de los Jueces municipales.

Quinto. Certificaciones expedidas por el Alcalde de que el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo sexagenario ó impedido, ó del hermano huérfano auxiliándolos con el producto de su trabajo; y cuando no viviese con ellos, informacion de que el mozo les entrega el todo ó parte de lo que gana; y cuando la excepcion fuese mantener más ó menos huérfanos, vendrán provistos además de las fees de bautismo del mozo y de los huérfanos para justificar que son hermanos.

5.º Los Alcaldes deberán dar lectura de los precedentes números á los interesados, á fin de que no descuiden el proveerse de los documentos bastantes á acreditar las excepciones de que se crean asistidos, y los Secretarios darán cuantas explicaciones les pidan los mozos y representantes sobre el particular.

6.º Los peritos y testigos que declaren en los expedientes que se instruyan serán responsables civil y criminalmente, segun los casos, si faltasen á la verdad en sus manifestaciones, así como lo serán

los Ayuntamientos y Secretarios si en sus fallos faltasen maliciosamente á las disposiciones legales vigentes.

7.º Los Comisionados presentarán en la Secretaría de la Comision provincial, la víspera del dia señalado para la entrega ó el mismo dia una hora antes de dar principio ésta, los siguientes documentos: oficio que acredite su nombramiento; certificación literal del acta de declaracion de soldados, en la que sacarán al margen el nombre y apellido del mozo, alegaciones interpuestas, fallo del Ayuntamiento y si se interpuso ó no reclamacion.

Un estado por duplicado de los nombres de todos los mozos incluidos en el alistamiento, edad de los mismos, fallo de la Municipalidad y si hubo ó no reclamacion, cuyo estado se arreglará al modelo número 1.º

Dos filiaciones por cada mozo, en medio pliego, impresas ó manuscritas, con arreglo al modelo número 2.º

No ignoran los Ayuntamientos la importancia de las operaciones de la Reserva, y la necesidad de que se lleven á efecto con la brevedad posible; por lo tanto confío en que procurarán cumplir los deberes que la ley les confiere y prevenciones contenidas en la presente circular: si así no fuese; si, lo que no es de esperar, los Ayuntamientos y Secretarios fuesen causantes de entorpecimientos para la entrega de mozos en Caja y perjuicios á los interesados, procederé contra ellos sin contemplacion alguna, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.

Soria, 26 de Mayo de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE SORIA.

Reserva extraordinaria de 1874.

Pueblo de

Número de orden.

Filiacion de... hijo de... y de... natural de... parroquia de... vecindado en... Juzgado de primera instancia de... nació en... de... de... es de oficio... edad... años, ... meses y ... dias, su religion...; su estado...; sus señas estas: pelo...; cejas...; ojos...; nariz...; barba...; cara...; color...; frente...; aire...; su produccion...; Señas particulares... Acreditó... saber leer y escribir. Fué declarado para la Reserva extraordinaria de los mozos de 19 años.

El Alcalde.

El Secretario,

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 1874

MODELO NÚM. 1.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Formulario with fields for: Nombre y apellidos paterno y materno de los mozos, Fecha en que nacieron (Dia, Mes, Año), Edad que cumplieron en 31 de Diciembre de 1873 (Años, Meses, Dias), Fallo del Ayuntamiento, si hubo ó no reclamacion.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Circular núm. 132.

Segun me participa el Alcalde de Abejar, la noche del 18 al 19 del corriente fueron sustraídas de la ganadería de dicha villa, por tres hombres latrofaciosos, las caballerías cuyas señas y propiedad se insertan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jueces municipales, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las respectivas diligencias para la busca de las caballerías robadas, reteniendo á los autores en cuyo poder se hallen y dando conocimiento á este Gobierno.

Soria, 23 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 10 años, castaño, alzada seis cuartas y media, un tumor en el pié izquierdo y una rozadura en el anca izquierda; de la pertenencia de Mariano Muriel.

Una yegua de 10 años, castaña, con lunares blancos en las costillas, alzada seis cuartas y media, hiervo en el anca izquierda una herradura pequeña; de la pertenencia de Antonio Martín.

Otra yegua negra de poca alzada, vieja; de Doña Nicolasa Lopez.

Circular núm. 134.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre Almazan y Borjabad, dotada con el haber de 637 pesetas 87 cénts. anuales, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial*.

Soria, 21 de Mayo de 1874.

El Gobernador interino,
ENRIQUE ROMERO MORENO.

Circular núm. 135.

Habiendo desaparecido de los pueblos que á continuacion se expresan, é ignorándose el paradero, segun parte dado por los Alcaldes de los sugetos cuyos nombres y señas se detallan respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 21 de Mayo de 1874.

El Gobernador interino,
ENRIQUE ROMERO MORENO.

Señas de Martiniano Hernandez Sanz, de Villabuena.

Edad 19 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

Idem de Francisco Giral Cambronero, de Judes.

Edad 19 años, estatura alta, quebrado de color; vestido al estilo del país, prisionero carlista canjeado en Zaragoza.

Idem de Pedro Estéban Sanz, de idem.

Edad 18 años, estatura baja, color sano; igualmente vestido que el anterior y prisionero carlista canjeado.

Idem de Cipriano Lopez Deza, de idem.

Edad 19 años, estatura regular, color sano; vestido como los anteriores. El primero y el último alistados para la presente reserva.

Idem de Eusebio Leon y Perez, de Buimanco.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, cara redonda, color sano.

Idem de Juan Hernandez, de Vea.

Edad 30 años, estatura regular, color bueno, barba poblada, ojos pardos, picado de viruelas; viste gorra de pellejo negro á la cabeza, chaleco, chaqueta, calzones y faja de sayal pardo, camisa de cáñamo recio, peales blancos, calzado de albarcas, todo deteriorado. Es imbecil, y se cree vaya mendigando é indocumentado.

Circular núm. 136.

Por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se ha dado conocimiento á este Gobierno de haber desaparecido de sus respectivas localidades los jóvenes cuyos nombres y señas se detallan relativamente; y estando comprendidos en el alistamiento para la reserva actual, he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial*, interesando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de los expresados sugetos, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 26 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Lucio Borobio Sanz, de Almenar.

Edad 19 años, estatura regular, cara cetrina, ojos negros, nariz larga, barba clara; viste calzon corto de paño negro, escarpin negro y albarca con calzadera de cuero, y pañuelo color de rosa en la cabeza; lleva zurrón de costilla, y sin documento de seguridad.

Idem de Nicasio Calvo Perez, de Vea.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba naciente; vá indocumentado.

Idem de Aquilino Ponce Gonsalo, de Osmu.

Edad 19 años, estatura alta, ojos pardos, nariz larga, barba nada, cara larga, color bueno; viste pantalon de paño pardo y chamarreta encarnada, calzado de alpargatas.

Idem de Julian E. cribano Segura, de Olvega.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, barba naciente, color sano. Viste calzon, chaleco y chaqueta de paño amatado, pañuelo color de rosa á la cabeza, calzado de albarcas. Va indocumentado.

Circular núm. 137.

Habiéndose ausentado de los pueblos de Langa y Cabreriza los sugetos cuyos nombres y señas se detallan relativamente, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan podido adquirir noticia alguna de su paradero, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* interesando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de los expresados sugetos, caso de ser habidos, poniéndolos á disposicion de sus respectivos Alcaldes y dando conocimiento á este Gobierno.

Soria, 26 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Francisco Sancho Andrés, de Langa.

Edad 27 años, estatura regular, pelo rojo; viste pantalon y chaleco de pana en mal estado; vá indocumentado.

Idem de Juana Alonso, esposa del anterior.

Edad 23 años, estatura baja, color moreno; viste al estilo del país pero en mal uso; lleva un niño de pechos.

Idem de Ruperto Sancho Andrés, hermano de Francisco.

Edad 11 años, estatura baja; viste medianamente. Llevan una pollina negra vieja y estropeada.

Idem de Andrea Medina, viuda, de Cabreriza.

Edad 58 años, estatura baja, delgada de cara y tuerta del ojo izquierdo; viste jubon y saya de paño pardo, delantal de lana con cuadros azules y negros, pañuelo de percal á la cabeza y blanco de retor al cuello, calzada de albarcas, con escarpines negros y calzaderas blancas de lana; vá indocumentada.

RECTIFICACION.

Por error involuntario en la circular núm. 162, inserta en el *Boletín oficial* del miércoles 20 del actual, se expresó el nombre del mozo Antonio Molinero y Perez, de Ledares, en vez de Atanasio.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Visto el expediente instruido en el Ayuntamiento de Almazan sobre introduccion de una carga de cera en casa de Raimundo Hernandez, sin previo aviso á los rematantes del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, por lo que se pretende el comiso de la cera, acordó se remita al Sr. Gobernador la certificacion referente á las bases establecidas sobre dicho arbitrio, á fin de que sea compulsada con la que debe obrar en su oficina, expresando si se halla conforme una con otra, si recayó aprobacion y fecha de entrada.

Asimismo acordó se diga al Sr. Alcalde de Aldehuela de Periañez que, no estando en las atribuciones de esta Corporacion lo que solicita, acuda al Gobierno de la República.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador manifestando que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República dá las gracias á la misma por su felicitacion en vista de la entrada del ejército de la República en Bilbao.

Tambien lo quedó de otro oficio de la propia autoridad prestando su asentimiento al señalamiento de los dias en que este Cuerpo ha de celebrar sus sesiones.

Vistas las instancias dirigidas por D. Valentin Dominguez, Pedro Calvo y otros vecinos de Agreda, en queja contra el Alcalde por haber prohibido el paso de carros cargados por las calles de la villa, acordó se remitan á informe del Ayuntamiento, y que en el interin queden en suspenso los efectos de dicho bando.

Acordó se le satisfagan al Arquitecto provincial 120 pesetas referentes á las dietas que ha devengado en las salidas verificadas en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Abril últimos, y con cargo al presupuesto corriente.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de D. Bernardo Salcedo, vecino de Agreda, como apoderado de doña Ramona Roca é hijos, acordó que por la interesada se justifique de dónde sea vecina, puntos de residencia en los tres últimos años y tiempo en cada uno, y que por parte del Ayuntamiento se certifique cuanto resulte de los padrones de los tres últimos años acerca de la indicada señora y sus hijos.

Asimismo acordó que D. Antonio Carrera Borque, en el término de 10 dias, justifique en debida forma el sueldo que disfruta como auxiliar del Registro de la propiedad, para los fines que solicita.

Tambien acordó se pida informe detallado al Alcalde de barrio de Las Casas de esta ciudad, sobre queja que contra el mismo han interpuesto Santiago Ramon y Diego Martialay.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Telesforo Jimenez Montero, médico del Hospital de Agreda, manifestando la necesidad de dejar este cargo

por tener que ausentarse, haciendo interinamente el servicio que él venia prestando D. Diácono Bermejo, médico cirujano tambien del Establecimiento, acordó que, sin perjuicio de dar conocimiento en su día á la Diputación para el fallo que estime oportuno, continúe el D. Diácono prestando la asistencia médico-quirúrgica á los enfermos del referido asilo, percibiendo la pensión que para este servicio figura en el presupuesto corriente.

Aprobó las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Mazaterón.

Visto un oficio del Alcalde de Torlengua expresando que Eulogio Milla, Alcalde que fué en los años de 1869 á 1871, no ha rendido las cuentas que le corresponden, acordó se prevenga á aquel imponga el correctivo que estime oportuno, en la inteligencia que se le exigirá á él la responsabilidad si no, despliega la energía que debe en este asunto.

Enterada de la pretensión del Alcalde de San Leonardo sobre venta de varios pinos que se hallaban depositados, y resultando que ya se llevó á efecto la enajenación, acordó dar por terminado el expediente.

Vistas las diligencias instruidas para la apertura y limpia de acéquias en Villares, y apareciendo que por parte de algunos propietarios no se ha llenado este servicio, acordó se publique en el *Boletín oficial* la lista de morosos con señalamiento de ocho días para que practiquen las obras.

Soria, 12 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun me participa el Alcalde de Vinuesa, ha sido encontrada en el término de aquella villa el día 22 del actual una yegua cuyo dueño se ignora, y sin que se haya presentado persona alguna en su reclamación.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivas localidades para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á reclamarla, y justificadas las señas y pertenencia, le sea entregada abonando los gastos que haya ocasionado.

Soria, 26 de Mayo de 1874.—El Gobernador, RAYON DE MAZON.

Ayuntamiento de Bretun.

Habiéndose ausentado de esta vecindad el mozo Manuel María Moreno, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo responsable en el presente reemplazo é ignorándose su paradero, ruego en nombre de la Nación á todas las autoridades se sirvan indagar su paradero, y, caso de ser habido, remitirle á este Municipio con las seguridades convenientes.

Bretun, 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, JUAN FERNANDEZ.

Señas del mozo Manuel María Moreno.

Edad 19 años, estatura regular, ojos pardos, barba poca, color bueno, vestido andrajoso. Ya indocumentado.

Ayuntamiento de Cabo de la Sierra.

No habiendo dado resultado alguno las gestiones practicadas para la busca del mozo Pedro la Mata Diez, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la Reserva del ejército del corriente año, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente de orden de la Comisión de la Exema. Diputación de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 13. de la vigente ley de reemplazos y Real orden de 21 de Abril de 1861, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófu-

go, con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de que pase á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo en nombre de la Nación á todas las autoridades se sirvan procurar la busca y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Cabo de la Sierra, 20 de Mayo de 1874.—El Alcalde Presidente, PEDRO LA MATA.

Ayuntamiento de La Cuenca.

Don Pedro Barranco, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que en el término improrogable de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas todos los contribuyentes que poseen en este término municipal fincas rústicas, á fin de formar el apéndice al amillaramiento, evitando de este modo tanto el agravio que pudiera ocasionarse en el reparto para el año económico de 1874 á 1875, cuanto la responsabilidad en que incurrirán los que no las presenten al tiempo debido ó en ellas faltan á la verdad, todo en consecuencia con lo que preceptúa el decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de la Aldehuela, Calatañazor, La Barbola, Las Fraguas y Nódalo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes.

La Cuenca, 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, PEDRO BARRANCO.

Ayuntamiento de Iruecha.

Don Francisco García, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento para formar en su día el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1874 á 1875, los vecinos de este distrito y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó ganadas en el mismo, presentarán las correspondientes relaciones juradas, con expresion de las circunstancias que exigen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para lo cual se señala el término de 15 días; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe el art. 24 del referido decreto.

Iruecha, 20 de Mayo de 1874.—FRANCISCO GARCÍA.

Ayuntamiento de Peroniel.

Las personas que deseen interesarse en la conducción del vino, aguardiente y vinagre á la oficina pública establecida por este Ayuntamiento, así como á tener el surtido de pan para las personas de la localidad y transeuntes que lo necesiten por todo el próximo año económico de 1874 á 1875, sepan que sus remates se verificarán ante dicho Ayuntamiento en su sala consistorial á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto; admitiéndose las mejoras del 10 por 100 si las hubiese á los ocho días siguientes en las propias horas.

Peroniel, 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, LORENZO DIEZ.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 7 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice por este Ministerio al de la Guerra lo que sigue:

En vista de la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Audiencia de Granada, manifestando que el Comandante general de Ceuta se resiste á entregar sin orden directa de V. E. al soldado Matías del Castillo, y el Capitan general de Castilla la Nueva al soldado Gabriel Vela Ocaña, para que con arreglo á lo prevenido en la orden de 14 de Octubre de 1873 extingan en las cárceles destinadas al efecto, y no en prisiones militares, las penas que les impusieron respectivamente los Juzgados de Alhama y Ganjajar, como asimismo del indicado en la misma comunicacion, respecto á que los reos de que habla la referida orden son reclamados por el Tribunal sentenciador, pueden extinguir en conducciones todo el tiempo de la condena; el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que se dé á V. E. nuevamente traslado de la orden de 14 de Octubre de 1873, con el fin de interesarle en su cumplimiento, y de que á su vez haga comprender V. E. á sus subordinados la obligacion en que están de respetarla y atenerse á sus prescripciones.

2.º Que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y se circule á los Presidentes de las Audiencias.

3.º Que en lo sucesivo los reos á que se refiere sean entregados á la Autoridad judicial más inmediata al punto de su residencia.

Lo que de orden del mismo Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que de orden de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para su exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde.

Burgos, 22 de Mayo de 1874.—REMIGIO GIL MUÑOZ.

SECCION SEXTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El día 16 del actual desapareció de la ganadería del pueblo de la Póveda una yegua de tres años, seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, estrellada hasta beber en blanco, herrada de las cuatro extremidades, paticalzada del pie izquierdo y cola corta. Quien supiese su paradero se servirá avisarlo al Alcalde de dicho Póveda y recibirá el hallazgo.

VACANTE.—Por dimision del que la desempeñaba, y desde el 26 de Julio próximo, se halla vacante en la provincia de Segovia el partido de Farmacéutico de Santibañez de Aillon y sus agregados Grado y Negrodo, que componen 260 vecinos. Su dotacion consiste en 230 fanegas de trigo, 50 id. de centeno y 100 pesetas en metálico, éstas por la asistencia á los pobres de los tres pueblos. Se admiten solicitudes hasta fin de Junio, lo cual se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los Profesores á quienes pueda interesar, y las dirijan al Sr. Don Agustín Jimenez, Alcalde de dicho Santibañez.

Soria = Imp. provincial.